

**Democracia, ley e instituciones
(Antiguas y Modernas)**

1ª edición, 2024

© Cada uno de los autores de sus respectivos trabajos

© Guillermo Escolar Editor S.L.
Avda. Ntra. Sra. de Fátima 38, 5ºB
28047 Madrid
info@guillermoescolareditor.com
www.guillermoescolareditor.com

Diseño de cubierta: Javier Suárez

Maquetación: Equipo de Guillermo Escolar Editor

ISBN: 978-84-19782-94-6

Depósito legal: M-27834-2024

Impreso en España / Printed in Spain

Reservados todos los derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes, sin la preceptiva autorización, reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte.

Laura Sancho Rocher
Manel García Sánchez (eds.)

Democracia, ley e instituciones
(Antiguas y Modernas)

Guillermo
Escolar
LIBRERÍAS
Análisis y crítica

**INSTITUCIONES ANTIGUAS Y MODERNAS EN DIÁLOGO:
LA POLÍTICA DE ARISTÓTELES Y LA CONSTITUCIÓN DE LOS
FLORENTINOS DE LEONARDO BRUNI**

FEDERICA PEZZOLI
Universidad Complutense de Madrid

La *Constitución de los florentinos* de Leonardo Bruni, el opúsculo del cual se ocupará este capítulo y que muestra un fuerte vínculo con la *Política* de Aristóteles, representa un ejemplo elocuente de cómo en el siglo xv el conocimiento de los regímenes y las instituciones de las ciudades antiguas y la reflexión sobre ellos pueda constituir un instrumento eficaz para describir e interpretar la realidad política contemporánea, en el caso concreto, la de Florencia en 1439. En efecto, ya desde las décadas finales del s. xiv muchos humanistas siguen el llamamiento de Francesco Petrarca y buscan en el mundo antiguo, principalmente en Roma, pero también en Atenas y Esparta, elementos que permitan renovar la vida política de la península italiana y de Europa y favorecer la creación de élites y ciudadanos justos y virtuosos, que miren al bien y la estabilidad de su comunidad, cualquiera esa sea¹. Este programa, que se realiza en primer lugar a través de la educación de los gobernantes por medio de los *studia humanitatis*, supone la recuperación de los textos antiguos y, en el caso de los griegos, su traducción (o re-traducción) al latín para que un público más amplio tenga acceso a ellos. El estudio de estos escritos –en especial el *De officiis* de Cicerón, junto con los diálogos de Platón, los tratados éticos y políticos de Aristóteles, las obras de los filósofos estoicos y los oradores, los escritos de Livio y Salustio– proporciona a los humanistas unos instrumentos conceptuales y un léxico político que facilitan la lectura del presente y su transformación.

En este marco cultural el caso de Leonardo Bruni es ejemplar, puesto que este autor manifiesta durante toda su vida intelectual un gran interés

¹ Cf. Hankins, 2019: capp. 1, 2 y 3, que propone el término *virtue politics*, e.d. un programa político cuyo objetivo principal es la consecución de virtud de los gobernantes y, por extensión, la obediencia de los gobernados gracias a la persuasión para garantizar el buen funcionamiento de un régimen. Poca importancia tiene si esta virtud es la de un monarca o de un grupo más amplio.

teórico hacia la caracterización del régimen florentino y su relación con el papel político y cultural de Florencia en la península italiana y, al mismo tiempo, desde 1427 participa activamente en la vida política de su ciudad de adopción. Por eso, antes de centrarse en el examen detallado de la *Constitución de los florentinos*, se dedicarán unas páginas a analizar sus antecedentes.

1. BRUNI, LAS INSTITUCIONES DE FLORENCIA Y SUS FUENTES GRIEGAS

Bruni describe por primera vez el régimen florentino en 1403-1404, cuando compone la *Laudatio Florentinae urbis*². Se trata de un panegírico de la ciudad toscana en el que el humanista la exalta en contraposición con la Milán de los Visconti, encarnación de la tiranía, con la cual Florencia ha tenido que enfrentarse durante años en un conflicto que ha acabado positivamente gracias a la muerte de Giangaleazzo el 3 de septiembre de 1402. Debido a la oposición victoriosa al tirano, Florencia merece ocupar en Italia el papel que un tiempo tuvo Roma y Bruni analiza los elementos que justifican la propuesta de esta hegemonía. El texto de la *Laudatio* vuelve a circular tres décadas más tarde, en 1434, cuando su autor, ya canciller de la República Florentina, querrá proporcionar su contribución «literaria» a la propaganda política en favor de la elección de Florencia como sede del Concilio para la reunificación de las dos iglesias, católica y ortodoxa, presentándola como la mejor ciudad de Italia, una vez más en polémica con Milán³.

Más allá de la posición geográfica, la belleza del territorio y los edificios, las riquezas naturales, la población y el origen romano «republicano»⁴,

² Todas las referencias a los párrafos y líneas de este escrito que se citan en esta contribución siguen la edición de Bruni, 2000. Puesto que no existe una versión actual al español, las traducciones son de la autora del capítulo. Para una presentación general de la *Laudatio*, el contexto histórico-político en el que se gesta, su estructura y su fortuna, cf. Baron, 1966: 191-224; Bruni, 2000: xv-xxvii y Hankins, 2000: 144-149.

³ Viti, 1994b: 512-513. Pier Candido Decembrio, secretario del duque de Milán Filippo Maria Visconti, replicará con su *De laudibus Mediolanensium urbis panegyricus*, escrito entre 1435 y 1436, a esta «segunda» circulación de la *Laudatio* de Bruni, que defendía la excelencia de Florencia.

⁴ Es significativo que en este escrito aparezca por primera vez la versión, que Bruni hereda de la *Invectiva in Antonium Luschum* de Coluccio Salutati y que precisará más adelante en otras obras, de la fundación de Florencia por parte de colonos romanos de finales de la época republicana, cuando *vigebat sancta et inconcussa libertas, que tamen, non multo post hanc coloniam deductam, a sceleratissimis latronibus sublata est* (párr. 34, ll. 7-9), «florencia la libertad, santa y firme, que sin embargo no mucho tiempo después de que la colonia fuese fundada, fue arrebatada por unos malvadísimos ladrones», cf. Baron, 1966: 61-75 y Bruni, 2000: xxii y n. 35. Este elemento, junto con la práctica constante y colectiva de la

en la primacía de Florencia sobre el resto de los centros de la Toscana y la península italiana juega un papel fundamental su régimen político, cuyas bases se encuentran en el *ius* y la *libertas* hacia los cuales tienden todas sus instituciones:

Primum igitur omni cura provisum est ut ius in civitate sanctissimum habeatur, sine quo nec civitas esse nec nominari ulla potest; deinde ut sit libertas, sine qua nunquam hic populus vivendum sibi existimavit. Ad hec duo simul coniuncta, quasi ad quoddam signum ac portum, omnia huius rei publice instituta provisaque contendunt (párr. 77, ll. 1-5).

Pues, en primer lugar, se han tomado con toda diligencia medidas para que en la ciudad se considere santísimo el derecho, sin el cual ningún estado puede existir o ser llamado así; luego, para que haya libertad, sin la cual este pueblo nunca ha pensado que tuviera que vivir. Hacia estos dos elementos unidos entre sí, casi como a una especie de signo y puerto, tienden todas las instituciones y todas las decisiones de este régimen.

Esta *libertas*, que favorece el desarrollo de la virtud de los florentinos, actúa exteriormente como defensa de su independencia de poderes extranjeros y como ayuda a los aliados amenazados e, interiormente, como una especie de técnica constitucional que impide que alguien pueda hacerse tirano (Baron, 1966: 418), realizando la igualdad de los ciudadanos por medio de las leyes y las instituciones (Hankins, 2019: 228). Por eso, Bruni no proporciona una descripción completa del régimen de Florencia, sino que se detiene en ciertas características de sus *instituta* que facilitan la consecución del objetivo propuesto: la colegialidad de los cargos más importantes, su duración limitada y su rotación (párr. 78-80), que no permiten que un solo individuo adquiera demasiado poder, y la presencia de un Consejo del Pueblo y un Consejo del Commune (párr. 81), más amplios, que confirman o rechazan las decisiones de los *Tre Maggiori Uffici*⁵ y fortalecen la libertad y el derecho, puesto que no consienten que la decisión de unos pocos sea soberana sin el apoyo de los muchos, actuando tiránicamente. Además, el autor hace hincapié en la defensa de los pobres y los débiles por parte de las leyes, que establecen penas mayores para los más poderosos

virtud por parte de los florentinos, favorece la posición hegemónica de Florencia, que las demás ciudades de Italia tendrían que reconocer y aceptar.

⁵ Se trata de los 9 *Priori* (8 más 1 *Gonfaloniere di Giustizia*), los 12 *Buoniuomini* y los 16 *Gonfalonieri di Compagnia*. Acerca de las instituciones de Florencia entre la segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV, cf. Gilbert, 1984: 12-15 y Rubinstein, 1990a: 5-10.

y crean una especie de *aequabilitas* entre los miembros de clases distintas (párr. 88-89).

Como han evidenciado Cambiano (1998: 4-5) y Baldassarri (en Bruni, 2000: 18-20), en la redacción de este escrito el Aretino sigue un modelo griego concreto, el *Panatenáico* de Elio Aristides (s. II d.C.), que había leído durante las clases de griego de Manuel Crisoloras⁶, pero también las indicaciones de Menandro Rétor (ss. III-IV d.C.) sobre cómo escribir el elogio de una ciudad (Rubinstein, 1990b: 16-21). Por lo tanto, las instituciones de Florencia se comparan implícitamente con las de Atenas –y no, como pasaba habitualmente, con las de Roma⁷– y el cuadro que aparece es el de una amplia aristocracia⁸ «virtuosa» y rica que se reparte los cargos, respeta y hace respetar las leyes y gracias a ellas limita a los más poderosos y defiende a los más débiles, creando una especie de «armonía» constitucional⁹. Además, la mención de los *Capitani de la Parte Guelfa* (*optimarum partium duces*, párr. 84, l. 3), considerada la magistratura más ilustre y comparada por el autor con el Areópago de Atenas¹⁰, refuerza esta lectura aristocrática y virtuosa del régimen florentino, donde cualquier desviación moral que pueda dañar a la comunidad resulta castigada. Es importante destacar que en ningún lugar de este escrito aparece la indicación de que los pobres, en virtud

⁶ Sobre Crisoloras y su papel en la difusión del conocimiento del griego en Florencia cf. p. ej. Cammelli, 1941 y Hankins, 2002: 175-197.

⁷ Cf. Cambiano, 1998: 7-8 y 2000: 3-21, 22-26. En este momento Bruni no aplica al régimen de Florencia la idea de la mezcla de diferentes formas de gobierno, aunque se trate de una sucesión diacrónica, que Aristides usa en relación con Atenas en su oración (Aristid. Or. 1, 383-388) y que explica por qué la ciudad ática es más digna de alabanza que las demás πόλεις, cf. Besso, 2010: 85.

⁸ Cambiano, 1998: 11-12 habla de un número entre 2000 y 3000 ciudadanos que podían acceder a los cargos en el siglo xv. Por eso, «la Firenze della *Laudatio* appariva come un regime, più che propriamente democratico [...], di sapore oligarchico» (p. 12).

⁹ *Quemadmodum enim in cordis convenientia est, ad quam cum intense fuerint, una ex diversis tonis fit armonia, [...] eodem modo hec prudentissima civitas ita omnes sui partes moderata est ut inde summa quedam rei publice sibi ipsi consentanea resultet* (párr. 76, ll. 3-7 *passim*), «Como pues entre las cuerdas (*scil.* de un instrumento) hay un acuerdo perfecto de modo que, cuando sean golpeadas, deriva una sola melodía de diversos sonidos, [...] de la misma manera esta ciudad tan prudente ha arreglado tan bien todas sus partes que el conjunto del régimen, por decirlo así, resulta en armonía consigo mismo».

¹⁰ Y con los éforos de Esparta y los censores de Roma (párr. 87, ll. 4-5). En Aristides (Or. 1, 385) se afirma: «También creo que quien mire al Consejo del Areópago confesará que no se puede hallar mejor imagen de la aristocracia y que conserve mejor su buen nombre» (trad. F. Gascó). Según Hankins, 2019: 229-230 la descripción de Bruni de la función de «supervisión moral» de los *Capitani* sería fuertemente tendenciosa, quizás porque el autor estaría en cierta medida sugiriendo su mejora en una óptica idealista.

de su *libertas* y su domicilio en la ciudad, puedan participar en el gobierno, como pasaba en la antigua Atenas.

Bruni vuelve a ocuparse de las instituciones de Florencia en una carta al emperador Segismundo (*Leonardi Aretini ad magnum principem imperatorem*), fechada en 1413, que no llega a completar¹¹. Según Baron (1955: 174-180), que editó por primera vez el texto, el autor se puso a escribirlo cuando trabajaba como secretario apostólico para contestar a la curiosidad del emperador acerca del régimen de la ciudad toscana. Su ausencia de Florencia explicaría algunos errores que aparecen en la obra y que han hecho dudar de la paternidad bruniana. En la carta, tras distinguir tres tipos de regímenes legítimos y tres corruptos (ll. 15-24)¹², en parcial acuerdo con la clasificación propuesta por Aristóteles tanto en *Eth. Nic.* VIII 12, 1160a 31-b 20 como en *Pol.* III 7, 1279a 25-b 9¹³, Bruni define la constitución de Florencia como una *gubernatio popularis*, e.d. un gobierno legítimo del pueblo, cuyos miembros son comparados con los hermanos en una *oikía*:

Nostre igitur rei publice gubernatio popularis est, que tertia speties gubernandi leigptima fuit a nobis superius nominata. Est eius fundamentum in paritate civium et equalitate, ut de fratribus supra similitudinem induximus (ll. 32-35).

Así pues, la forma de gobierno de nuestro estado es popular, (forma) que más arriba hemos indicado como el tercer tipo de gobierno legítimo. Su fundamento se encuentra en la paridad y la igualdad de los ciudadanos, como arriba hemos introducido la comparación con los hermanos.

Este régimen se basa en las *paritas civium et aequalitas*, a las que miran las leyes y que coinciden con la *mera ac vera libertas* (ll. 35-36). Debido a esto las familias más poderosas no tienen acceso a los cargos y las leyes castigan con más dureza a los nobles:

Nituntur enim leges nostre supereminentiam singulorum civium quantum fieri potest deprimere et ad paritatem mediocritatem reducere (ll. 42-43).

¹¹ El texto se conserva en 3 manuscritos, cf. Hankins, 1998: 130-131. Todas las referencias a las líneas de este escrito que se citan en esta contribución siguen la edición de Hankins que se acaba de mencionar; las traducciones al español son de la autora de estas páginas.

¹² Rectos: *regnum, aristocratia/optimates, democratia/popularis status*; corruptos: *tyrannis*, sin nombre, sin nombre. Según Dees, 1987: 5, por razones cronológicas, la referencia tiene que ser a la clasificación que aparece en la *Ética a Nicómaco*, que Bruni termina de traducir en 1416-1417. Además, el autor compara las relaciones en los diferentes regímenes con los que se dan en la *oikía* como hace Aristóteles en *Eth. Nic.* VIII 12, 1160b 24-1161a 9.

¹³ Cf. *Pol.* IV 2, 1289a 26-30.

Pues nuestras leyes se esfuerzan en abatir todo lo posible la excesiva superioridad de los ciudadanos individuales y en reconducirla a la paridad y la moderación.

Sigue la descripción, en términos muy cercanos a los de la *Laudatio*, de los cargos más importantes, que son colegiales, limitados en el tiempo y *ex mediocri et pacato ac frugi hominum genere* (l. 48); de los dos Consejos, afirmando que el del Commune es *mixtum ex nobilitate et plebe* (l. 54); de los magistrados que se ocupan de la justicia y de la guerra; del nombramiento de los cargos, por elección o por sorteo. Con respecto a la *Laudatio*, en esta carta se afirma claramente que Florencia tiene un gobierno de carácter popular (*gubernatio popularis*), aunque no se tenga que entender esta definición como equivalente a la democracia ateniense de los siglos V y IV a.C. o a la democracia aristotélica del libro IV de la *Política*, y se insiste sobre el concepto de *mediocritas* y de mezcla entre los ciudadanos. Además, empieza a aparecer la influencia de las categorías del pensamiento político aristotélico, fruto quizás del trabajo de traducción de la *Ética a Nicómaco*, que Bruni termina en 1416-1417, y la idea de cierta uniformidad social y económica del *populus* de Florencia, que no coincide con toda la población de la ciudad.

En el *De militia*, fechado en 1421, el humanista se ocupa de explicar el origen de la milicia y su importancia para la supervivencia de la ciudad, tanto antigua como contemporánea, y, por eso, recupera ideas de filósofos antiguos y ejemplos históricos, en especial de la historia romana. Los filósofos que menciona, e.d. Platón, Hipódamo, Filea de Cartago (e.d. Faleas de Calcedonia), demuestran la lectura de la *República* platónica –que Bruni no tradujo nunca debido a sus posiciones poco ortodoxas acerca de la familia y la propiedad– y, probablemente, un primer acercamiento a los libros I y II de la *Política* aristotélica y quizás un borrador de su versión al latín, que precede a la traducción sistemática del tratado a partir de 1434¹⁴. Pero en este escrito nada se dice acerca de las instituciones y el régimen de Florencia.

Algo más aparece en la *Oratio in funere Johannis Strozze*¹⁵, que Bruni escribe entre 1427 y 1428, cuando es nombrado canciller de la República

¹⁴ Según Hankins, 2007-2008: 22-25, Bruni empezaría su traducción de la *Política* ya al terminar su versión de los *Económicos* pseudo-aristotélicos en 1420: en efecto, en el *De interpretatione recta* (1424-1426) el humanista incluye unos pasajes de la obra vertidos al latín.

¹⁵ Todas las referencias a los párrafos y líneas de este escrito siguen la edición de Daub, 1996. Puesto que no existe una versión actual al español, las traducciones son de la autora del capítulo.

Florentina¹⁶. Como ha sido evidenciado por muchos estudiosos¹⁷ el modelo griego que el autor maneja es principalmente el epitafio de Pericles en Tucídides II, 34-46 y la alabanza de Nanni Strozzi, quien ha sido un soldado ejemplar que ha ofrecido su vida por la patria y su libertad, se convierte en un panegírico de Florencia, la ciudad donde el difunto había nacido, pero de la cual su padre, Carlo, había sido expulsado –hecho que el humanista no menciona–.

En relación con el tipo de régimen presente en Florencia, Bruni afirma:

Forma rei publice gubernande utimur ad libertatem paritatemque civium maxime omnium directa, que quia equalis est omnibus, popularis nuncupatur. [...]
Hec est vera libertas, hec equitas civitatis: nullius vim, nullius iniuriam vereri, paritatem esse iuris inter se civibus, paritatem rei publice adeunde (párr. 19, ll. 7-9 y 21, ll. 22-24).

Nos servimos de una forma de gobierno del estado que tiene como objetivo principal la libertad y la paridad entre todos los ciudadanos, la cual (forma), al ser igual para todos, se llama popular. [...]

Esta es la verdadera libertad, esta la igualdad en una ciudad: no tener miedo de la violencia de nadie ni de la ofensa de nadie, que haya paridad de derecho para los ciudadanos entre sí, que haya paridad de acceso a los cargos.

Como en la carta a Segismundo antes mencionada, Florencia es descrita como un régimen *popularis*, que tiene por objetivo la libertad y la igualdad de los ciudadanos y que castiga a los soberbios a través de las leyes. La *libertas*¹⁸ y la *aequitas* se manifiestan en una relación armoniosa entre los florentinos, que no usan la fuerza o las ofensas en sus relaciones recíprocas o, si lo hacen, son castigados, en la igualdad ante la ley y en la facultad que todos tienen, si se muestran virtuosos y honestos, de acceder a los cargos. Una

¹⁶ Sobre este nombramiento, determinado por el prestigio cultural de Bruni y su equidistancia con respecto a las dos facciones en lucha, cf. Zaccaria, 1990: 97-124, en especial 104, y Field, 2017: 57, 131, 170. En 1416 Bruni había obtenido la ciudadanía florentina y había sido encargado de redactar la historia de la ciudad de Florencia: este encargo, cuyo resultado son las *Historiae Florentini populi*, le dio gran visibilidad, convirtiéndolo en el historiador oficial de la ciudad.

¹⁷ P. ej. Cambiano, 1998: 14; Daub, 1996: 109-113; Hankins, 2002: 185, n. 24.

¹⁸ Hankins, 2014: 85 habla de «a kind of liberty that has aptly been called by modern theorists the “non-domination” model». Bruni insiste sobre la *libertas* y la *aequitas* del régimen de Florencia también en la carta que escribe a los padres conciliares el 3 de julio de 1436 para apoyar la candidatura de la ciudad como sede del Concilio, cf. Viti, 1994b: 530-531.

posibilidad que alimenta el empeño de los ciudadanos y su laboriosidad y que no puede realizarse en una monarquía (*unius dominatus*) o una oligarquía (*paucorum dominatus*):

Ita popularis una relinquatur legitima rei publice gubernande forma, in qua libertas vera sit, in qua equitas iuris cunctis pariter civibus, in qua virtutum studia vigere absque suspitione possint (párr. 23, ll. 7-10).

De esta manera se queda legítima solo la forma popular de gobierno del estado, en la cual se encuentren la verdadera libertad y la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, en la cual el amor por las virtudes pueda florecer sin sospecha.

Solo en la *forma popularis*, declara el autor, se realizan plenamente la *libertas*, la *aequitas* y las *virtutes*, vinculando por primera vez estos elementos con un régimen político específico, que resulta por eso superior a los demás.

Pero, como nota Cambiano (1998: 19-20), la mención que se encuentra en Tucídides de la pobreza que no impide la participación en la vida política de la Atenas democrática del 430 a.C. desaparece del texto de Bruni, que habla de la *spes* y la *facultas* para todos los florentinos de ejercer un cargo, pero no especifica los requisitos sociales de estos individuos¹⁹, dando probablemente por sentado que ciertas características morales no pueden aparecer en los más pobres, debido principalmente a su falta de educación.

Antes de pasar a analizar la Πολιτεία τῶν Φλωρεντίνων, es posible concluir que desde 1403 hasta 1428 Bruni se esfuerza en definir la tipología del régimen de Florencia y las instituciones que lo caracterizan en relación con una serie de textos griegos que usa como modelo y que se centran especialmente en Atenas, e.d. en un gobierno democrático. Los elementos que Florencia y Atenas tienen en común son la importancia que atribuyen a la libertad, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la posibilidad para todos de acceder a los cargos, la limitación del poder de los magistrados a través de su colegialidad y su duración limitada, la presencia de consejos más amplios y el uso del sorteo. Todos estos aspectos facilitan la definición del régimen de Florencia como *popularis (status)*²⁰ tanto en la carta a Segismundo de

¹⁹ Bruni menciona solo *industria [...] ingenium et vivendi ratio quedam probata et gravis; virtutem enim probitatemque in cive suo civitas nostra requirit* (párr. 19, ll. 12-15), «aplicación [...], inteligencia y una forma de vivir excelente y digna; pues nuestra ciudad exige en su ciudadano virtud y honradez».

²⁰ Con las dificultades que esta expresión acarrea como forma de gobierno legítimo, puesto que en la traducción de la *Política* (1436-1438) Bruni usará *popularis status* para

1413 como en la *Oratio* para Nanni Strozzi. Sin embargo, existen grandes diferencias entre las dos ciudades: mientras en la Atenas antigua la libertad de nacimiento –de padres ciudadanos– determina por sí sola la posibilidad para todos de participar en el gobierno de la ciudad, sin importar la condición social ni la posesión de otros requisitos específicos, en Florencia la introducción y la insistencia en el criterio de la *virtus* parece por un lado ampliar los cauces de los capacitados para tomar parte en el gobierno de la comunidad, que son todos aquellos que, gracias a su formación y sus actos, se pueden considerar virtuosos y conformar una verdadera «aristocracia», pero, por otro, excluir a los más pobres, separando la *multitudo* del *populus*, y también a los más poderosos, que se caracterizan por su ὄβρις, como se repite a menudo, y que tienen que ser controlados a través de las leyes y el alejamiento de los cargos.

2. LA CONSTITUCIÓN DE LOS FLORENTINOS O CÓMO LEER EL PRESENTE A TRAVÉS DE LA POLÍTICA DE ARISTÓTELES

En enero de 1439 Florencia se convierte en la sede del Concilio que tiene que reunificar las dos iglesias²¹ y en concomitancia con la llegada de las delegaciones de Constantinopla Bruni, como canciller de la República, pronuncia dos discursos en griego, primero delante del patriarca José y luego delante del emperador Juan VIII Paleólogo²². Junto con el patriarca y el emperador, llegan también personajes como Basilio Bessarión, nombrado cardenal de Nicea en 1437, y los laicos Jorge Gemisto Pletón, Jorge Amiroutzes y Jorge Scholarios. Es probable que para estos intelectuales y los demás cardenales de lengua griega Bruni escriba, en griego, el breve opúsculo titulado Πολιτεία τῶν Φλωρεντίνων, donde el humanista presenta el régimen de Florencia y sus instituciones como un ejemplo de constitución bien organizada y estable, que representa un modelo político eficaz y funcionando en el contexto de los estados italianos²³.

el griego *democratia*, e.d. la corrupción de la forma recta del gobierno de muchos (*politeia*), en latín *respublica*. Pero en la traducción de la *Ética a Nicómaco* (1416-1417) el autor opta por *censuaria/popularis* (¿*gubernatio*?) para traducir el griego *politeia* y *multitudinis gubernatio* para *democratia*, instituyendo en cierta medida una oposición entre *populus* y *multitudo*. Cf. Dees, 1987: 5-6; Hankins, 2014: 77 y 83.

²¹ Sobre los diferentes aspectos (históricos, políticos, culturales, etc.) vinculados con las reuniones del Concilio en Florencia entre enero y julio de 1439, sus participantes y su preparación, cf. las diversas contribuciones en Viti, 1994a.

²² Viti, 1994b: 569 y n. 192. Según Viti, 1994b: 569, n. 196: «Potrebbe essere stata allora letta la Περὶ πολιτείας τῶν Φλωρεντίνων».

²³ Un debate sobre la forma de gobierno mejor a partir de las constituciones existentes en

Más allá de la circunstancia concreta para la cual fue escrito, el texto despertó cierto interés a lo largo del tiempo²⁴: se ha conservado pues en 18 manuscritos, fechados entre la mitad del siglo xv y los siglos xvi y xvii. Además, algunos de ellos están vinculados con figuras como Pletón, Piero Vettori o Gian Vincenzo Pinelli²⁵. El opúsculo fue publicado por primera vez en 1755 por Benedetto Moneta y la última edición crítica es la de Athanasios Moulakis en 1986, a la cual se hará referencia en estas páginas.

En cuanto a su destinatario, en uno de los manuscritos, el Laurenciano Plut. 60.16, fechado en 1457, el texto aparece dedicado a Jorge Amiroutzes (Moulakis, 1986: 155). Interesante es también la opción propuesta por Gentile (1994: 824) según el cual, a partir de las correcciones autógrafas sobre el opúsculo realizadas por Pletón en el Marciano gr. Z.406²⁶, fols. 141r-145r, el «verdadero» destinatario de la obra sería este mismo intelectual bizantino, que ya había escrito y enviado un primer *Memorial* (entre 1407 y 1418) sobre la reforma del gobierno del Peloponeso a Teodoro II Paleólogo, déspota de Morea, y un segundo *Memorial* (1418) al emperador Manuel II Paleólogo y que más tarde escribiría unas *Leyes* que, a partir del modelo platónico, planteaban una reforma total del estado bizantino²⁷. Sin contar que en el mismo manuscrito antes mencionado aparece un texto de Pletón dedicado a la historia de Grecia desde Mantinea hasta el asesinato de Filipo II de Macedonia (fols. 2r-25v y 26r-36r; cf. Maltese, 1989: VI-VII), que continúa los *Commentaria rerum Graecarum* de Bruni, que llegaban en

algunas de las ciudades italianas (Ferrara, Florencia y Milán) ocupa también el libro vi de la *Politia* de Angelo Decembrio, terminada en 1440. Cf. Tateo, 1994: 501.

²⁴ Cf. Hankins, 1997. En 1484 el texto fue traducido al latín por el joven Piero de' Medici, por iniciativa de su maestro Angelo Poliziano, y enviado a su padre Lorenzo. Cf. Moulakis, 1986: 186-190 y Hankins, 1997: n. 903. A mediados del siglo xvii se fecha la versión latina de Jean-Baptiste Lantin para el bibliófilo francés Philibert de la Mare.

²⁵ Sobre estos personajes cf. respectivamente Masai, 1956 y Woodhouse, 1986; Lo Re, 2006; Raugéi, 2018.

²⁶ Este manuscrito, que pasó a Bessarión tras la muerte de Pletón en 1452 y en 1468 fue donado a la Biblioteca de San Marcos (cf. Diller, 1956: 27-28), reúne una serie de *excerpta* y opúsculos (cf. <https://pinakes.irht.cnrs.fr/notices/cote/69877/>), muchos de los cuales escritos o copiados por el mismo Jorge Gemisto. Se fecha alrededor de 1440, probablemente en la época en la que el intelectual bizantino se encontraba en Florencia para participar en el Concilio o poco después. Según Pontani (2014: 33-37) la mano que copia la *Constitución de los florentinos* sería la de Juan Dokeianos, las correcciones, en cambio, son autógrafas de Pletón.

²⁷ Cf. Lisi y Signes, 1995: XLVIII-LXXII, en especial LIX-LXI sobre la datación de los dos *Memoriales*.

cambio hasta 362 a.C. y que fueron escritos en el mismo 1439²⁸. Otros dedicatarios posibles serían el mismo Bessarión, cardenal de Nicea, o Niccolò Alberghati, cardenal de Bolonia, o Nicolás de Cusa, cardenal de Bresanona desde 1448, según cómo se interpreta la nota final *De Rep. Florent. Aretino Ad. Nic. Card.*²⁹ escrita por Piero Vettori en la p. 248 del manuscrito *Mona-censis* gr. 170.

Este contexto erudito en el cual se gesta la obra, que comprende a personajes que conocen bien tanto la filosofía platónica como la aristotélica y la literatura griega en general, se junta con el hecho de que en 1438 Bruni termina definitivamente y dedica al papa Eugenio IV la traducción al latín de la *Política* de Aristóteles, en la que, según Hankins (2007-2008: 22-23), había empezado a trabajar poco después de cerrar su versión de los *Económicos* pseudo-aristotélicos en 1420³⁰.

En efecto, es el largo trabajo sobre el tratado de Aristóteles, junto con sus traducciones anteriores de discursos y obras históricas griegas y su lectura contemporánea de las *Helénicas* de Jenofonte para la redacción de los *Commentaria*, lo que proporciona a Bruni unos instrumentos conceptuales para pensar, entender y describir de forma más detallada el régimen de Florencia, que, como se ha visto, había llamado su atención desde 1403 y que, desde 1413, él había empezado a clasificar como *popularis* (*status* o *gubernatio*), aunque con los límites en el uso de esta categoría que se han señalado antes.

En la *Constitución de los florentinos*, Bruni contesta al deseo de su destinatario anónimo de conocer τὴν πολιτείαν τῆς ἡμετέρας πόλεως ὅποια τίς ἐστὶν καὶ πῶς συντέτακται, «de qué tipo es el régimen de nuestra ciudad y cómo se organiza»³¹, afirmando en primer lugar que el gobierno de Florencia no es ni aristocrático ni democrático, sino más bien una mezcla de los dos:

Ἡ μὲν δὴ πολιτεία τῶν Φλωρεντίνων οὔτε ἀριστοκρατική ἐστὶν, οὔτε δημοκρατική παντάπασιν, ἀλλὰ μειγμένη τις ἐξ ἀμφοτέρων. Δηλοῖ δὲ τοῦτο [5] σαφῶς ὅτι τισὶν ἐπιφανεστάταις συγγενείαις διὰ τὸ πρόεχειν πλήθει τῶ ἀνδρῶν

²⁸ Los *Commentaria rerum Graecarum* de Bruni y el *E Diodoro et Plutarcho de rebus post pugnam ad Mantineam gestis* de Pletón fueron publicados juntos por Joachim Camerarius en 1541 (cf. Maltese, 1989: VIII) o en 1546, puesto que resumían la historia griega del siglo IV a.C.; cf. Hankins, 2007-2008: 38.

²⁹ *Ad Nic(enum) Card(inalem)* o *Ad Nic(olaum) Card(inalem)*, cf. Moulakis, 1986: 155-156.

³⁰ Cf. Hankins, 2007-2008: 25, n. 1, carta de Bruni a Filelfo sobre la traducción de la *Política*.

³¹ Puesto que no existe una versión al español de este opúsculo de Bruni, todas las traducciones son de la autora de este capítulo.

καὶ δυνάμει οὐκ ἔξεστιν λαβεῖν τὰς ἀρχὰς ἐν τῇδε τῇ πόλει, ὅπερ ἐστὶν ἐναντίον τῇ ἀριστοκρατίᾳ. Πάλιν δὲ τοὺς βαναύσους καὶ τὸν ἔσχατον δῆμον οὐκ ἀποδέχεται ἡ πόλις πρὸς τὴν πολιτείαν, ὃ δοκεῖ ἐναντίον εἶναι τῇ δημοκρατίᾳ. Οὕτω τὰ ἔσχατα φεύγουσα ἡ πόλις πρὸς τοὺς μέσους ἀποκλίνει, μᾶλλον δὲ [10] πρὸς τοὺς ἀρίστους καὶ πλουσιωτέρους, μὴ δυνατοὺς μέντοι καθ' ὑπερβολὴν (Moulakis, 1986: 174, ll. 2-10).

El régimen de los florentinos no es ni completamente aristocrático, ni completamente democrático, sino una especie de mezcla de los dos. Esto aparece claramente en el hecho de que algunas familias de las más notables, debido a su superioridad en cantidad de hombres y poder, no pueden cubrir los cargos en esta ciudad, lo cual es contrario a la aristocracia. Por otro lado, la ciudad no admite en el régimen a los trabajadores manuales y el pueblo más pobre: eso parece contrario a la democracia. La ciudad huye así de los extremos y se inclina hacia los ciudadanos medios, especialmente hacia los mejores y los más ricos, no hacia los que son demasiado poderosos.

Es evidente que en estas líneas Bruni describe el sistema político florentino a través del concepto de constitución mixta que Aristóteles desarrolla en el libro IV de la *Política*, en los capítulos 7-9³², y no del de constitución mixta que aparece en el libro II (1265b 26-1266a 1) del mismo tratado, en relación con la *politeia* de Esparta, o que aparecerá en el libro VI de las *Historias* de Polibio o que usa Elio Aristides en el *Panatenaico* en relación con Atenas (*Or.* 1, 383-389)³³.

Merece la pena destacar que este cambio de definición³⁴ del régimen de Florencia –*status popularis* o *gubernatio popularis* en los escritos que se han analizado anteriormente– ha llamado la atención de los estudiosos del pensamiento político del humanista, que se han dividido en dos bandos. Por

³² Cf. p. ej. Arist. *Pol.* IV 8, 1293b 33-38 (constitución mixta). Sobre la identificación, según Bruni, de la constitución mixta de *Pol.* IV 7-9, que mezcla riqueza y pueblo –μίξις ὀλιγαρχίας καὶ δημοκρατίας, «mezcla de oligarquía y democracia», 1293b 34– con la *politeia* como gobierno legítimo de muchos de *Pol.* III 7 cf. su carta de 1438 a Flavio Biondo (*Epistola* VIII.1; ed. Mehus: II, 105-106), citada en Dees, 1987: 7 y n. 28 y Hankins, 2000: 173, donde el humanista afirma: *aut multitudo mixta ex opulentis, et popularibus, et haec proprie appellatur Respublica*, «o [scil. cuando gobierna en el interés de todos] la multitud, formada por una mezcla de ricos y miembros del pueblo, y esa forma es denominada propiamente república».

³³ Sobre las diferentes tipologías de constitución mixta que manejan los humanistas en los siglos XV y XVI, cf. Sancho Rocher, 2019: 451-458.

³⁴ Sin embargo, Dees, 1987: 5 ss., en especial 7, ve continuidad entre las diferentes definiciones que el autor proporciona del régimen de Florencia en sus diferentes escritos.

un lado, están aquellos que constatan una evolución en la interpretación de Bruni de la πολιτεία de Florencia, vinculada bien con el cambio de la situación política, puesto que Cosme de Medici había vuelto a la ciudad en 1434 y se había «adueñando» cada vez más del estado, reduciendo el papel del *populus* (Baron, 1966: 428; Viti, 1992: 40-42), o, más bien, con una profundización del conocimiento de las fuentes antiguas y sus categorías políticas (Cambiano, 1998: 20-21), resultado del conspicuo trabajo de traducción al latín de textos griegos; por otro, están aquellos que subrayan la importancia del contexto «retórico» en el cual estas diferentes definiciones se encuentran (Hankins, 2000).

Volviendo al pasaje antes mencionado, Bruni no solo define el sistema político presente en Florencia como una constitución mixta, sino que la superpone a la μέση πολιτεία de *Política* IV 11³⁵, que representa, según Aristóteles, la mejor constitución después de la παμβασιλεία y la aristocracia «pura» de las que se ha ocupado en el libro III del tratado y que, aunque se haya realizado históricamente solo una vez, puede funcionar como un modelo de referencia debido a su estabilidad y moderación. El régimen de Florencia, en efecto, huye de los extremos e inclina hacia los μέσοι, los ciudadanos «medios»³⁶, con una prevalencia hacia los mejores y los más ricos –vuelve una vez más el criterio de la virtud como elemento clave del régimen, al cual se añade la riqueza–.

El autor toma también prestada de Aristóteles la idea, desarrollada en el capítulo 14 del libro IV (1297b 37-1298a 3)³⁷, según la cual un régimen se diferencia de otro a partir la manera de organizar sus tres elementos fundamentales, e.d. el elemento que delibera (τὸ βουλευόμενον περὶ τῶν κοινῶν),

³⁵ Cf. *Pol.* IV 11, 1295b 1-3; 1296a 34-38.

³⁶ Según el análisis aristotélico, se trata de ciudadanos que no son ni demasiado ricos ni demasiado pobres y, por eso, obedecen fácilmente a la razón, saben gobernar y someterse a la autoridad y, con su presencia masiva en la comunidad, garantizan la existencia de un régimen estable, que evita los excesos de la democracia y la oligarquía extremas. Cf. *Pol.* IV 11, 1295a 35-1296a 5. Es interesante notar que Pletón en su *Memorial a Teodoro* afirma en relación a la «clase media», de la cual el déspota tiene que traer sus consejeros: «los de una fortuna moderada están más dispuestos a preocuparse en cada momento de lo que beneficia a la comunidad» (Lisi y Signes, 1995: 144).

³⁷ «En todas las constituciones hay tres elementos sobre los cuales debe meditar el buen legislador lo conveniente para cada régimen. Si estos elementos están bien establecidos, necesariamente también lo está el régimen, y los regímenes difieren unos de otros en lo que difiera cada uno de estos elementos. De estos tres elementos una cuestión es cuál es el que delibera sobre los asuntos de la comunidad; la segunda es la referente a las magistraturas (esto es, cuáles debe haber, sobre qué asuntos deben ser soberanas y cómo ha de ser su elección), y la tercera a la administración de la justicia» (trad. García Valdés, 1988: 260).

las magistraturas (τὸ περὶ τὰς ἀρχάς) y el elemento que ejerce la justicia (τὸ δικάζον)³⁸. Es, en efecto, a través de ellos que se pueden definir los matices de una *politeia*, pero también modificarla. Bruni se sirve de esta idea para vertebrar el resto del opúsculo que, aunque contenga una parte de información que el humanista ya había usado en la *Laudatio* y en la carta a Segismundo³⁹, la inserta en un esquema cuyo fin es demostrar el carácter mixto, orientado hacia la *medietas*, de la constitución de Florencia. Este marco interpretativo justifica también la exclusión del texto de otros elementos del régimen florentino que, atestiguados en la documentación oficial de la República, Bruni no considera necesario mencionar en su escrito. Se trata, en definitiva, de una descripción «orientada» del sistema político de Florencia, que tiene que aparecer a los cardenales, políticos e intelectuales griegos como el más estable⁴⁰ y armonioso entre las πολιτεῖαι contemporáneas.

Según Bruni, la parte deliberativa es representada por tres instituciones: la ἐκκλησία τοῦ δήμου, «asamblea del pueblo» (ll. 11-15), abierta a todos los ciudadanos con excepción de los βάνανσοι y el ἔσχατος δήμος (cf. ll. 7-8), que se reúne muy raramente y solo en circunstancias en las cuales está en riesgo la existencia misma de la ciudad, y los dos Consejos o βουλευαί μεγάλοι (ll. 28-42), el *del Popolo* y el de los *Grandi*, formados por 300 y 200 ciudadanos respectivamente, cuyo papel consiste en aprobar o rechazar las decisiones de los magistrados más importantes y cuya discusión se encuentra en la sección del opúsculo relacionada con los cargos. Es significativo que cuando el Aretino siente la necesidad de comparar los decretos de los florentinos con los de Atenas y las *poleis* griegas⁴¹, considere estos consejos «representativos» equivalentes al δήμος y la ἐκκλησία, pero no mencione la asamblea de todos los ciudadanos, cuyo peso político es muy limitado:

αἱ γὰρ μεγάλοι βουλευαί εἰσιν ὡσπερ δήμος καὶ ἐκκλησία, οἱ δὲ ἐννέα ἄρχοντες καὶ οἱ σύνεδροι εἰσιν ὡσπερ βουλή, ὥστε ἐξεῖναι λέγειν ἐν τοῖς ψηφίσμασιν «δέδοκται τῇ βουλῇ καὶ τῷ δήμῳ τῷ Φλωρεντίνων», καὶ οὕτω πως εἰώθαμεν λέγειν ἡμεῖς (Moulakis, 1986: 175, ll. 43-46).

³⁸ Moulakis, 1986: 147-148.

³⁹ Cf. Moulakis, 1986: 183-186, que muestra cómo el humanista traduce al griego pasajes de sus dos obras anteriores.

⁴⁰ Según Viti, 1992: 41-42, en la *Constitución* Bruni acepta y justifica el cambio de un régimen basado en la *libertas* hacia un régimen fundado en la *utilitas*, en el cual la participación popular es inferior, pero la estabilidad mayor.

⁴¹ Según Moulakis, 1986: 151, «Bruni's statement to that effect is little more than a flourish of humanist rhetoric».

Pues, los consejos grandes son como el pueblo y la asamblea, los nueve magistrados y sus colaboradores como el consejo. Por eso en los decretos es posible decir «ha sido decidido por el consejo y el pueblo de los florentinos», y así en cierto modo nosotros estamos acostumbrados a decir.

Además, puesto que en este texto el autor se dirige a un público que no tenía un conocimiento previo de las instituciones florentinas, siente la necesidad de explicitar los límites del *δήμος/populus*⁴², que no mencionaba en los escritos citados antes: se trata de un conjunto de varones que no incluye a los trabajadores manuales y los individuos más pobres, quienes, a pesar de su libertad, al no pertenecer a una *gilda*, no gozan ni de una participación mínima en la *politeia*.

En la parte relacionada con las magistraturas, Bruni se centra en las más importantes. Trata primero de los ocho *Priori* y el *Gonfaloniere di Giustizia*⁴³, comparados con los arcontes antiguos, que pertenecen en su mayoría (7 contra 2) al grupo de los ciudadanos mejores y más ricos, e.d. las *Arti Maggiori*, y de sus *σύνεδροι* o colegas, veintiocho en total. Entre las competencias de estos treinta y siete hombres la principal es representada por la *προβούλευσις*, el examen y votación preliminar de las cuestiones, ya que en Florencia los Consejos no pueden votar nada que no haya sido discutido y decidido antes por este comité restringido:

Οἱ ἐννέα μὲν οὖν ἄρχοντες μετὰ τούτων τῶν συνέδρων πολλὰ δύνανται ποιεῖν καὶ τὸ μέγιστον ἐκεῖνο, ὅτι οὐδὲν δύναται ἀναφέρεισθαι πρὸς τὰς μεγάλας βουλὰς ὃ μὴ πρότερον ἐψηφισμένον ἢ διὰ τῶν ἐννέα καὶ τῶν συνέδρων (Moulakis, 1986: 175, ll. 25-28).

Los nueve magistrados junto con estos asociados tienen muchos poderes y el más grande consiste en que no se puede llevar nada a los consejos grandes que no haya sido votado y aprobado antes por los nueve y los asociados.

La importancia de esta función aparece cuando Bruni compara a los treinta y siete con la *βουλή* de la ciudad antigua (ll. 44-45).

A la *προβούλευσις* sigue un proceso en dos etapas, que involucra primero el Consejo *del Popolo* y, solo si su decisión es positiva, el Consejo de los *Grandi*: de todas maneras, ambos Consejos se limitan a aprobar o rechazar las propuestas, sin poder modificarlas.

⁴² Sobre los diferentes tipos de *δήμος* cf. Arist. *Pol.* IV 4, 1291b 17-28.

⁴³ En enero de 1439 Cosme de Medici era *Gonfaloniere di Giustizia* y recibió al papa a su llegada a Florencia.

El Aretino dedica luego un amplio paréntesis a la descripción del proceso de nombramiento de los magistrados y los miembros de los dos Consejos (ll. 47-89) que, en conformidad con la enseñanza aristotélica de *Política* IV 15 (1300a 9 ss.), se fija en cómo y entre quiénes se escogen (περὶ τῶν ἀρχόντων αὐτῶν ἰδεῖν πῶς καθίστανται καὶ ἐκ τίνων). Se trata, en definitiva, de un sorteo ἐκ προκρίτων, entre «preseleccionados». En primer lugar, cada cinco años se procede a una preselección –llamada en Florencia *squittino*– de todos los ciudadanos varones con el fin de decidir cuáles son dignos (ἀξιοί)⁴⁴ y, por eso, pueden cubrir un cargo. Aquellos que obtienen dos tercios de los votos de la comisión de selección –los *Tre Maggiori Uffici* más unos otros– ven colocar sus nombres en bolsas (ἐν τισὶ βάλαντιοῖς), una por cada uno de los 4 *quartieri* (en griego μέρος ο τεταρτία) de la ciudad o una por cada uno de los *gonfaloni* (en griego φυλή), si se trata de la elección de los 16 *Gonfalonieri di Compagnia* o de los Consejos. De estas bolsas, cuando llegue el momento, se procede al sorteo (*tratte*) de los nombres de los nuevos magistrados y los miembros de los Consejos. En las ll. 74-89 Bruni insiste en los requisitos que los sorteados tienen que poseer para poder efectivamente ejercer los cargos, una vez extraídos sus nombres de las bolsas, comparable en cierta medida con el procedimiento de la δοκιμασία antigua. Se trata de la edad, que en el caso de los *Tre Maggiori* tiene que ser igual o superior a los treinta años, con la única excepción del *Gonfaloniere di Giustizia*, que tiene que tener por lo menos cuarenta y cinco años; el parentesco⁴⁵ con otros magistrados, para evitar la concentración del poder en las manos de una misma familia; el tiempo que tiene que transcurrir entre un cargo y otro, probablemente por la misma razón antes mencionada; la ausencia de deudas hacia el estado que, como en la Atenas antigua, acarrea una situación de *atimia* temporal. Es evidente que la sección dedicada a los cargos, que ocupa más de la mitad del escrito, muestra claramente dónde reside, según el autor, el verdadero poder en el régimen de Florencia y cómo, en la medida de lo posible, todos los hombres que han sido juzgados «dignos» concurren paritariamente a las magistraturas, puesto que el nombramiento depende de un sorteo y, en el caso del *Gonfaloniere di Giustizia*, de un sorteo que incluye cíclicamente todos los *quartieri* de la ciudad (ll. 60-62). De esta manera, parece ser la conclusión implícita, se impide que un solo individuo se haga tirano.

El elemento judicial (ll. 90-109) se articula en tribunales, leyes y otros cargos específicos. Bruni se centra casi exclusivamente en los últimos, para sub-

⁴⁴ El criterio usado para «medir» esta «dignidad» consiste en haber ya ejercido un cargo anteriormente. Cf. Sancho Rocher, 2019: 459, n. 81.

⁴⁵ Hermano, padre, hijo y pariente próximo.

rayar cómo hay dos principales, en mano de notables extranjeros pagados por la ciudad, que ejercen durante seis meses y que tienen que rendir cuentas al terminar. La elección de extranjeros para esta función depende de la voluntad de evitar enemistades entre los ciudadanos (cf. *Pol.* VI 8, 1321b 40-1322a 20), de ejercer el derecho con más imparcialidad y de no crear desigualdades entre el que juzga y el que es juzgado en una ciudad que se funda en la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Además, de esta manera, se garantiza una vez más la estabilidad de la comunidad política. En cuanto a las leyes, el autor se limita a decir que se trata de las leyes romanas con ciertos cambios, puesto que Florencia ha sido fundada por Sila con colonos elegidos entre los mejores.

Tras analizar los tres elementos fundamentales del régimen florentino, Bruni vuelve a afirmar su naturaleza mixta y se propone indicar a su destinatario cuáles son los aspectos que inclinan más hacia la aristocracia y cuáles hacia la democracia (ll. 115-127). Democráticos son la duración limitada de los cargos mayores (cf. *Arist. Pol.* VI 2, 1317b 24-25), que favorece la igualdad entre los ciudadanos (πρὸς τὴν ἰσότητα μᾶλλον συντείνει, l. 120); la libertad como fin y objetivo de todo el régimen (cf. *Pol.* VI 2, 1317a 41 ss.), de la cual no se indica específicamente en qué cosa consista; la elección de los cargos por sorteo y no en relación con el censo (cf. *Pol.* VI 2, 1317b 20-22). Aristocráticos, en cambio, el papel probulético de los cargos mayores y la facultad exclusiva del pueblo de aprobar o rechazar las propuestas, sin modificaciones.

En las líneas finales del opúsculo (ll. 128-139) Bruni, haciendo una vez más referencia a la teoría aristotélica de las μεταβολαί constitucionales contenida en el libro V de la *Política*, explica la evolución histórica del régimen florentino, que ha pasado de una especie de democracia «hoplítica», comparable con la *politeia* de *Política* III 7⁴⁶, a una aristocracia mixta que, al ser una mezcla de democracia y aristocracia, puede inclinarse a veces hacia el πλήθος, la multitud, a veces hacia los ἄριστοι, los mejores. La razón de este cambio radica, parece ser, en la pérdida del pueblo de su función militar, que con el paso del tiempo se ha convertido en competencia de mercenarios extranjeros. Por eso, la fuerza del régimen terminó por concentrarse en las manos de los mejores y más ricos, por su disponibilidad económica y por su capacidad «política», y la constitución actual de la ciudad es la que se ha descrito⁴⁷.

⁴⁶ Pero cf. *Pol.* IV 7, 1321a 12-13, donde la presencia de un ejército hoplítico se vincula con un régimen oligárquico no extremo, puesto que los hoplitas suelen ser ricos más que pobres.

⁴⁷ En *Pol.* VII 9, 1329a 11-12 Aristóteles afirma: οἱ γὰρ τῶν ὅπλων κύριοι καὶ μένειν ἢ μὴ μένειν κύριοι τὴν πολιτείαν, «Pues los que disponen soberanamente de las armas son también dueños absolutos de la permanencia o no permanencia del régimen» (trad. García

3. CONCLUSIONES

El análisis de este breve escrito de Bruni, más allá de las referencias concretas al texto de la *Política* de Aristóteles, que son muchas, también en la elección del vocabulario, muestra cómo su autor, tras traducir este tratado, hace propias las categorías políticas aristotélicas para pensarlo y articularlo y leer con cierta precisión y detalles los aspectos que considera más significativos del régimen de Florencia y su organización, ofreciendo su interpretación a un público culto y seleccionado, tanto bizantino como occidental.

Como ya ha subrayado Moulakis (1986: 152-153), hay elementos de la *πολιτεία* de la ciudad toscana sobre los cuales su autor calla y esto limita en cierta medida la importancia de este opúsculo para conocer de forma pormenorizada el sistema político florentino en 1439. Pero, como pasa con la *Constitución de los atenienses* de Aristóteles o su escuela o con la discusión de los regímenes de Esparta, Creta y Cartago en el libro II de la *Política*, no se trata de un análisis constitucional totalmente objetivo, sino de la demostración, a través de la presentación de ciertas instituciones, de la naturaleza mixta del régimen de la ciudad y de su estabilidad.

En efecto, la obra nace en un contexto político y cultural preciso: Florencia se ha convertido en la sede del Concilio y allí han llegado intelectuales griegos de primera importancia; Bruni, como humanista de gran fama y canciller, quiere mostrar la primacía de su ciudad también desde un punto de vista institucional. Él sabe bien que para Aristóteles la *μέση πολιτεία* representa una opción constitucional óptima, pero que, en ausencia de la clase de los *μέσοι*, es posible crearla artificialmente a través de la mezcla de elementos oligárquicos y democráticos⁴⁸. Según el Aretino, el gobierno de Florencia es estable y capaz de mediar porque el grupo restringido que gestiona el poder, formado por solo treinta y siete hombres considerados «dignos», no ejerce su autoridad durante un tiempo largo y no decide todo en solitario, ya que necesita la aprobación de los miembros de los dos Consejos, y, en caso de grave peligro, tiene que convocar la asamblea del pueblo. Aunque ya no se atribuya al sistema político florentino el adjetivo *popularis*, usado en los escritos arriba mencionados para definirlo, sus instituciones siguen impidiendo que un solo individuo se haga tirano, a pesar de que el peso político de los ricos, que son también virtuosos, haya ido creciendo

Valdés, 1988: 422). Sobre esta última parte del opúsculo como expresión de la resignación de Bruni hacia la situación política contemporánea cf. Baron, 1966: 427-428; sobre, en cambio, la idea de que Bruni nunca haya sido partidario del control de la iniciativa política y las armas por parte de la multitud, cf. Hankins, 2000: 175.

⁴⁸ Sobre la mezcla de elementos típicos de regímenes distintos en la organización de los tres elementos fundamentales de una constitución cf. *Pol.* VI 1, 1316b 39-1317a 16.

desde mediados del siglo XIV, en concomitancia con la desaparición de los ejércitos ciudadanos.

Lo que Bruni no cuenta abiertamente a sus destinatarios es la posibilidad de que estas instituciones puedan ser manipuladas para conseguir el control de la ciudad: en efecto, como ha empezado a hacer Cosme de Medici desde su regreso a Florencia en 1434, es posible preseleccionar a los candidatos al sorteo de los cargos de manera que pertenezcan prevalentemente a un grupo político y cancelar así la igualdad en el acceso a las magistraturas que se mencionaba en la *Oratio* para Nanni Strozzi.

La traducción y el estudio de la *Política* de Aristóteles sirven entonces a Bruni para escribir una breve pieza que muestra la perfecta aplicabilidad de la reflexión allí contenida al presente y su utilidad a la hora de hablar de la excelencia política de Florencia en un contexto distinto del ámbito en el cual se gestan tanto la *Laudatio* como la carta a Segismundo, como la *Oratio*. Además, proporciona la terminología política adecuada para relacionarse con los intelectuales bizantinos, mostrando que en Florencia se ha alcanzado un desarrollo de los *studia humanitatis* superior al de otras ciudades italianas y que su canciller puede dirigirse a los griegos casi en un plan de paridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (ELIO) ARISTIDES (1987): *Discursos. I*, intr., trad. y notas de F. Gascó y A. Ramírez de Verger, Madrid, Gredos.
- ARISTÓTELES (1988): *Política*, intr., trad. y notas de M. García Valdés, Madrid, Gredos.
- BARON, H. (1955): «An Epistolary Description by Bruni of the Florentine Constitution in 1413», en *Humanistic and Political Literature in Florence and Venice at the Beginning of the Quattrocento. Studies in Criticism and Chronology*, ed. Idem, Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press, repr. 2013, pp. 173-184. <https://doi.org/10.4159/harvard.9780674280922.c10>
- (1966): *The crisis of the Early Italian Renaissance*, Princeton, Princeton University Press.
- BESSO, G. (2010): *Traduzioni e commenti della Politica di Aristotele tra Quattrocento e Cinquecento*, Tesis Doctoral, Università degli Studi di Torino.
- BRUNI, L. (2000): *Laudatio Florentinae urbis*, ed. crítica S. U. Baldassarri, Florencia, SISMEL – Edizioni del Galluzzo.
- CAMBIANO, G. (1998): «L'Atene nascosta di Leonardo Bruni», *Rinascimento*, n.s. 38, pp. 3-25.
- (2000): *Polis. Un modello per la cultura europea*, Roma-Bari, Laterza.
- CAMMELLI, G. (1941): *I dotti bizantini e l'origine dell'umanesimo. I. Manuele Crisolora*, Florencia, Vallecchi.

- DAUB, S. (1996): *Leonardo Brunis Rede auf Nanni Strozzi: Einleitung, Edition und Kommentar*, Stuttgart, B. G. Teubner.
- DEES, R. (1987): «Bruni, Aristotle, and the mixed regime in 'On the Constitution of the Florentines'», *Medievalia et Humanistica*, 15, pp. 1-23.
- DILLER, A. (1956): «The autographs of Georgius Gemistus Pletho», *Scriptorium*, 10, pp. 27-41. https://www.persee.fr/doc/scrip_0036-9772_1956_num_10_1_2649
- FIELD, A. (2017): *The Intellectual Struggle for Florence: Humanists and the Beginnings of the Medici Regime, 1420-1440*, Oxford, Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198791089.001.0001>
- GENTILE, S. (1994): «Giorgio Gemisto Pletone e la sua influenza sull'umanesimo fiorentino», en *Firenze e il Concilio nel 1439. Convegno di Studi*. Vol. 2, ed. P. Viti, Florencia, Leo Olschki, pp. 813-832.
- GILBERT, F. (1984): *Machiavelli and Guicciardini. Politics and History in Sixteenth Century Florence*, Nueva York - Londres, Norton.
- HANKINS, J. (1997): *Repertorium Brunianum. A Critical Guide to the Writings of Leonardo Bruni, Vol. I. Handlist of Manuscripts*, Roma, Istituto Storico Italiano per il Medioevo.
- (1998): «Unknown and Little-Known Texts of Leonardo Bruni», *Rinascimento*, n.s. 38, pp. 125-161.
- (2000): «Rhetoric, history, and ideology: the civic panegyrics of Leonardo Bruni», en *Renaissance Civic Humanism: Reappraisals and Reflections*, ed. Idem, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 143-178. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511558474.006>
- (2002): «Chrysoloras and the Greek Studies of Leonardo Bruni», en *Manuele Crisolora e il ritorno del greco in occidente, Atti del Convegno Internazionale (Napoli, 26-29 giugno 1997)*, eds. R. Maisano y A. Rollo, Nápoles, Istituto Universitario Orientale, pp. 175-203.
- (2007-2008): «The Dates of Leonardo Bruni's Later Works», *Studi Medievali e Umanistici*, 5/6, pp. 11-49.
- (2014): «Leonardo Bruni on the Legitimacy of Constitutions (*Oratio in funere Johannis Strozze* 19-23)», en *Reading and Writing History from Bruni to Windschuttle. Essays in Honour of Gary Ianziti*, ed. C. T. Callisen, Filadelfia, Routledge, pp. 73-86.
- (2019): *Virtue Politics: Soulcraft and Statecraft in Renaissance Italy*, Cambridge (Massachusetts) – Londres (England), Belknap Press of Harvard University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv252504z>
- LISI, F. L. Y SIGNES, J. (1995): *Pletón (Jorge Gemisto). Tratado sobre las leyes. Memorial a Teodoro*, estudio preliminar, trad. y notas de, Madrid, Tecnos.
- LO RE, S. (2006): *La crisi della libertà fiorentina. Alle origini della formazione poli-*

- tica e intellettuale di Benedetto Varchi e Piero Vettori*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura.
- MALTESE, E.V. (1989): *Georgii Gemisti Plethonis opuscula de historia Graeca*, Leipzig, Teubner.
- MASAI, F. (1956): *Pléthon et le Platonisme de Mistra*, París, Les Belles Lettres.
- MOULAKIS, A. (1986): «Leonardo Bruni's Constitution of Florence», *Rinascimento*, 26, pp. 141-190.
- PONTANI, F. (2014): «L'Homère de Pléthon», *Scriptorium*, 68, pp. 25-48. https://www.persee.fr/doc/scrip_0036-9772_2014_num_68_1_4292
- RAUGEI, A. M. (2018): *Gian Vincenzo Pinelli e la sua biblioteca*, Genève, Droz.
- RUBINSTEIN, N. (1990a): «Machiavelli and Florentine republican experience», en *Machiavelli and Republicanism*, eds. G. Bock, Q. Skinner y M. Viroli, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 3-16. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511598463.001>
- (1990b): «Il Bruni a Firenze: retorica e politica», en *Leonardo Bruni cancelliere della repubblica di Firenze*, ed. P. Viti, Florencia, Leo Olschki, pp. 15-28.
- SANCHO ROCHER, L. (2019): «'Constitución mixta' en la república de Florencia a principios del siglo XVI», *Gerion*, 37.2, pp. 449-472. <https://doi.org/10.5209/geri.65982>
- TATEO, F. (1994): «Ferrara e a Firenze: una disputa umanistica nella città del Concilio», en *Firenze e il Concilio nel 1439. Convegno di Studi*. Vol. 2, ed. P. Viti, Florencia, Leo Olschki, pp. 493-507.
- VITI, P. (1992): *Leonardo Bruni e Firenze. Studi sulle lettere pubbliche e private*, Roma, Bulzoni Editore.
- ed. (1994a): *Firenze e il Concilio nel 1439. Convegno di Studi*. Vols. 1-2, Florencia, Leo Olschki.
- (1994b): «Leonardo Bruni e il Concilio del 1439», en *Firenze e il Concilio nel 1439*. Vol. 2, ed. Idem, Florencia, Leo Olschki, pp. 509-575.
- WOODHOUSE, C. M. (1986): *George Gemistos Plethon: The Last of the Hellenes*, Oxford, Clarendon Press.
- ZACCARIA, R. M. (1990): «Il Bruni cancelliere e le istituzioni della repubblica», en *Leonardo Bruni cancelliere della repubblica di Firenze*, ed. P. Viti, Florencia, Leo Olschki, pp. 97-124.

ÍNDICE

<i>Laura Sancho Rocher</i> <i>Manel García Sánchez</i>	
PRÓLOGO	7
PRIMERA PARTE	
LAS INSTITUCIONES Y LA LEY: DE LA DEMOCRACIA CLÁSICA A LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA	
<i>Emiliano J. Buis</i>	
El <i>nómos</i> como objeto: la circulación de bienes jurídicos y la tecnología material de la democracia en la comedia antigua	13
<i>Elena Duce Pastor</i>	
Cuidando de las esposas e hijas: las leyes protectoras de las mujeres en la Atenas Clásica	35
<i>Juan Manuel Cortés Copete</i>	
La paradoja del Imperio romano <i>Principatus et libertas; demokratia</i> y <i>monarcheia</i>	59
<i>Marc Domingo Gygax</i>	
Consideraciones sobre la democracia en las ciudades-estado griegas de época helenística.....	87
<i>Laura Sancho Rocher</i>	
La ley común de los antiguos griegos y la ley natural de los modernos: un análisis comparativo.....	111

Elisabetta Poddighe

Il problema della responsabilità politica nella discussione di Aristotele sulla cittadinanza (con una Appendice su Leo Strauss)	139
--	-----

SEGUNDA PARTE

LA ANTIGÜEDAD ENTRE EL HUMANISMO
Y EL ABSOLUTISMO

Jesús de Garay Suárez-Llanos

La libertad política en Ockham.....	167
-------------------------------------	-----

Federica Pezzoli

Instituciones antiguas y modernas en diálogo: la <i>Constitución de los Florentinos</i> de Leonardo Bruni	189
---	-----

Jesús Fernández Muñoz

La limitación del poder y la observación de las leyes en el libro I (44-58) de los <i>Discursos</i> de Maquiavelo	211
--	-----

Jesús M^a Nieto Ibáñez

Los <i>exempla</i> de la Antigüedad en el pensamiento político de Pedro de Valencia.....	229
---	-----

César Fornis

Esparta y la observancia de la ley en la literatura y el pensamiento político del siglo XVIII	253
--	-----

TERCERA PARTE

LA ANTIGÜEDAD DESDE LAS REVOLUCIONES LIBERALES
Y/O DEMOCRÁTICAS

Antonio Hermosa Andújar

Las democracias de Rousseau II. Democracia representativa y reforma de Polonia.....	269
--	-----

Eva Latorre Broto

El neoclasicismo jacobino: la antigüedad clásica como arma para la revolución	293
--	-----

ÍNDICE

Ignacio Durbán Martín

Griegos y romanos en las Cortes del Trienio Liberal. El mundo antiguo y la construcción simbólica de la monarquía constitucional española..... 321

Manel García Sánchez

La soledad sonora: La democracia griega y el género en el pensamiento republicano de María Zambrano..... 355

